



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0579
RADICADO N° 2022-00142-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS - DIRECCIÓN DE SANIDAD, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, el DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC- y FIDUCIARIA CENTRAL S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad-

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero de no hacerlo podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que el accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este despacho, el 31 de agosto de 2022, se procedió a requerir al Teniente Coronel Julio César Ramírez Nieto en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín; al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de Director de Sanidad de Ejército; al señor Gustavo Vásquez Londoño coordinador área de sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí, al señor Tito Yesid Castellanos Tuay en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, al señor Andrés Ernesto Díaz Hernandez en calidad de Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USpec y al señor Antonio José Galvis Espinel en calidad de Vicepresidente Administrativo del Consorcio Fondo de Atención En Salud PPL-Fiduciaria Central S.A., para que informaran de qué forma dieron cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumplieran e informaran la razón del incumplimiento.

Como respuesta a lo anterior se allegó escrito por parte del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Reclusión, Especial de Justicia y Paz- La Paz de Itagüí, la Fiduciaria Central S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud-, y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, sin que se hubieran pronunciado el Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC, Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Dispensario Médico de Medellín.

Teniendo en cuenta que con la información suministrada no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del del 5 de septiembre de 2022,

procedió este despacho a efectuar requerimiento a los superiores jerárquicos para el cumplimiento de la orden, no obstante, se debió rehacer el trámite con el fin de garantizar el derecho de contradicción de los requeridos, llevándose a efecto mediante autos del 6 de septiembre de 2022 y del 12 de septiembre de

2022, requiriéndose a los superiores jerárquicos de los encargados directos de cumplirla para que lo hicieran y abrieran el correspondiente proceso disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela, sin que dentro de dicho término se procediera a dar cumplimiento a la decisión.

Como respuesta al requerimiento, la Fiduciaria Central S.A. -Fideicomiso Fondo Nacional de Salud-, reiteró que es al INPEC, la USPEC y las EPS (así como administradores de regímenes exceptuados o especiales) a quienes les corresponde coordinar y articular sus funciones para garantizar la atención oportuna, continua e integral que requieran las personas privadas de la libertad bajo su cobertura. Igualmente indicó que el accionante se encuentra afiliado a un régimen especial o de excepción, como se refleja en la consulta que hicieron del ADRES, por lo que no pueden cumplir con la orden judicial, solicitando se tenga en cuenta, la ausencia de responsabilidad objetiva por la presencia de la imposibilidad fáctica o jurídica del cumplimiento.

Por su parte el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – Reclusión, Especial de Justicia y Paz- La Paz de Itagüí, informó que la competencia para la asignación y autorización de citas, exámenes y procedimientos médicos recae sobre la entidad prestadora del servicio en salud en la cual se encuentra afiliado el accionante, en este caso es (sanidad militar), asimismo, manifestó que a través del área de sanidad INPEC, se realizaron las gestiones interadministrativas con el fin de que sanidad cambie de prestador para la práctica del examen Ph metría, toda vez que en los prestadores donde se solicitaron las citas informan que no tienen contrato vigente con la entidad.

Igualmente indicó que en vista que la práctica del examen se ha retardado tanto, el establecimiento de sanidad INPEC, solicitó cita con medicina general, por lo que el 8 de septiembre se remitió al accionante al hospital militar y el médico tratante lo remitió a urología, medicina familiar y le envió exámenes de laboratorio. Estos últimos fueron programados para el 13 de septiembre.

Finalmente, precisó que esta fuera de la órbita de sus funciones y competencias, asignar, autorizar exámenes y procedimiento médicos, pues al establecimiento le compete es realizar toda la logística necesaria para trasladar al privado de la libertad al lugar donde debe asistir a las citas programadas.

Por otro lado, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informó que el accionante se encuentra en estado activo en el subsistema de salud de las Fuerzas Militares por lo que puede acudir al establecimiento de Sanidad Militar DMMED de Medellín (DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN) para los tratamientos de la patología que padece. Señaló que en este caso el ente responsable de la prestación de los servicios médicos, entrega de medicamentos e insumos del accionante es el ESM- DMMED en cabeza del Teniente Coronel JULIO CESAR RAMIREZ NIETO a quien se requirió mediante oficio para que diera cumplimiento al fallo, quien informó que el accionante cuenta con la asignación de valoración de ecografía de abdomen total, ecografía de vías urinarias y exámenes laboratorios, estos últimos fueron asignados en la entidad medica COLCA, por lo que es el establecimiento carcelario el encargado del traslado, custodia y seguridad del interno.

Por lo anterior, solicitó el cierre y archivo definitivo del incidente, además de declarar el cumplimiento de la orden judicial,

El Instituto Penitenciario y Carcelario – INPEC y el director del Dispensario Médico de Medellín omitieron realizar pronunciamiento.

Así, atendiendo a que es evidente que no se ha cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 17 de junio de 2022, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por MANUEL ARTURO SALOM RUEDA, por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 17 de junio de 2022, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las siguientes personas, de este auto por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgando el término de tres (3) días, para que se manifieste las razones por las cuales se ha desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 17 de junio de 2022 y se ejerza el derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al Teniente Coronel Julio César Ramírez Nieto en calidad de Director del Dispensario de Sanidad de Medellín; al Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango en calidad de superior del Director del Dispensario y en calidad director de Sanidad de Ejército; al Brigadier General Fredy Marlon Coy Villamil en calidad de Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional de Colombia como superior jerárquico del Director de Sanidad de Ejército; al señor Gustavo Vásquez Londoño Coordinador del Área de Sanidad del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelario de Alta Seguridad Reclusión Especial Justicia y Paz Itagüí; al Teniente Coronel Jairo Orlando Reyes Sepúlveda en calidad de director de este establecimiento penitenciario; al señor Tito Yesid Castellanos Tuay en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC; al señor Andrés Ernesto Díaz Hernández en calidad de Director de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios-USPEC; al señor Néstor Iván Osuna Patiño Ministro de Justicia como superior del director del INPEC y de la USPEC; al señor Antonio José Galvis Espinel en calidad de Vicepresidente Administrativo de Fiduciaria Central S.A y como superior de este al señor Oscar De Jesús Marín presidente de la Fiduciaria Central S.A.

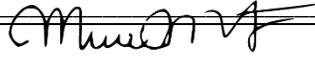
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

RADICADO N°2022-00142-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 150 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 16 de septiembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

**Firmado Por:****Isabel Cristina Torres Marin****Juez****Juzgado De Circuito****Laboral 001****Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed759990e67a4f5cc3c9691498db9249f2a863f01b7a85457add8241f6612a39**

Documento generado en 15/09/2022 10:39:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>